

DECRETO SUPREMO N° 22865

JAIME PAZ ZAMORA **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como política la racionalización de la participación estatal en la economía, reorientando los objetivos, funciones y atribuciones del Estado;

Que uno de los objetivos del Supremo Gobierno para acelerar el crecimiento económico es reordenar el funcionamiento del sistema financiero para facilitar el proceso de ahorro e inversión y acelerar el crecimiento económico del país, con empleo y mayor justicia social;

Que el Fondo Nacional de Exploración Minera, por su actual situación financiera, no es sujeto de crédito ante los organismos internacionales.

EN CONSEJO DE, MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- El Fondo Nacional de Exploración Minera suspenderá, a partir de la fecha del presente decreto supremo, toda operación de crédito, así como los préstamos aprobados que no hubieran sido aún desembolsados ni tuvieran documentos públicos suscritos por el Fondo y sus prestatarios ni documentos privados reconocidos legalmente, en ambos casos instrumentos con fechas anteriores a la de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ministerio de Minería y Metalurgia presentara a la Comisión de Evaluación de la Empresa Pública, creada por decreto supremo 22407 de 11 de enero de 1.990, dentro del plazo de sesenta días de la fecha de este decreto, una propuesta concreta de privatización del Fondo Nacional de Exploración Minera.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión de Evaluación de la Empresa Pública determinará, en un plazo máximo de quince días, si es procedente y factible la privatización del Fondo Nacional de Exploración Minera en cuyo caso se efectuará bajo las normas del decreto supremo 22836 de 14 de junio de 1991. Si no fuese viable tal privatización, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación del Fondo Nacional de Exploración Minera de acuerdo a la Ley General de Bancos, el Código de Comercio y disposiciones aplicables a la materia.

ARTICULO CUARTO.- La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras será la encargada de efectuar la liquidación del Fondo Nacional de Exploración Minera procediendo oportunamente a su intervención y cierre.

ARTICULO QUINTO.- Se encarga entretanto al Banco del Estado el cobro activo de todos los créditos del Fondo Nacional de Exploración Minera, cuyos deudores ejecutarán sus pagos y amortizaciones de sus obligaciones en la correspondiente oficina de la mencionada institución bancaria, con una copia adicional del pertinente comprobante para la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

ARTICULO SEXTO.- Las autoridades y funcionarios del Fondo Nacional de Exploración Minera, prestarán toda la cooperación necesaria a la Súper Intendencia de Bancos y Entidades Financiera para una pronta liquidación percibiendo sus respectivos haberes durante ese tiempo.

ARTICULO SEPTIMO.- Todos los avales, garantías o similares, que hubiera otorgado el Fondo Nacional de Exploración Minera, serán asumidos y honrados por el Tesoro General de la Nación siempre que ellos hubieran sido conforme a disposiciones legales vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Se consideran parte de la liquidación, las sumas cobradas por la entidad liquidadora, proveniente de créditos y similar otorgados por el Fondo Nacional de Exploración Minera.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza a la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras vender todos los bienes y activos del Fondo Nacional de Exploración Minera, mediante subasta pública anunciada con anticipación mínima de quince días por lo menos en dos diarios de circulación nacional sobre la bases de sus valores periciales.

ARTICULO DECIMO.- Si el patrimonio del Fondo Nacional de Exploración Minera, no fuere suficiente para pagar todos sus pasivos, el Tesoro General de la Nación cubrirá todo el saldo insoluto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si la liquidación resultaren excedentes en dinero, bienes, valores y otros ellos quedaran en propiedad del Tesoro general de la Nación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Concluida la liquidación, será aprobada por los Ministerios de Planeamiento y Coordinación y Finanzas, mediante resolución biministerial.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Planteamiento y Coordinación, Finanzas así como Minería y Metalurgia quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Héctor Ormachea Peñaranda, Guillermo Fortun Suárez, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflor, Guido Céspedes Argandaña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Walter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Ángel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti, Mario Rueda Peña.